

Resolución N° 2.763/23

Ref.: Que reglamenta el esquema y procedimientos a seguir para la negociación en Bolsa a través del Sistema Electrónico de Negociación, de los Títulos del Tesoro Público custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.

Asunción, 18 de agosto de 2023.

VISTO: La Ley N° 5810/17 de Mercado de Valores, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 9301 de fecha 12 de mayo del 2023, la Resolución del Directorio del Banco Central del Paraguay N°5 Acta N° 36 de fecha 20 de julio de 2023, la Resolución BVA N° 885/09.

CONSIDERANDO: Que, a través del Decreto del Poder Ejecutivo N° 9301 de fecha 12 de mayo del 2023, se establece el marco reglamentario para el proceso de emisión de títulos de deuda del tesoro público y de las operaciones de administración de la deuda pública.

Que, a través de la Resolución N° 5, Acta N° 36 de fecha 20 de julio de 2023, el Directorio del Banco Central del Paraguay establece el “REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA EMISIÓN, CUSTODIA, NEGOCIACIÓN Y PAGO DE TÍTULOS DEL TESORO PÚBLICO REGISTRADOS EN LA DEPOSITARIA DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.”

Que, a través de la Resolución N° 5, Acta N° 22 de fecha 23 de abril de 2015 y su modificatoria, Resolución N° 19, Acta N° 61 de fecha 27 de octubre del 2022, el Directorio del Banco Central del Paraguay autoriza la participación de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción SA en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.

El Contrato de Adhesión celebrado entre la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A y el Banco Central del Paraguay, a través de cual la Bolsa de Valores y Productos de Asunción SA se adhiere a la LBTR (Liquidación Bruta en Tiempo Real) del Banco Central del Paraguay, firmado entre las partes en fecha 11 de abril del 2022.

Que, a través de la Resolución N° 11, Acta N° 3 de fecha 13 de enero de 2022, el Directorio del Banco Central del Paraguay autoriza como participante directo a la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. del LBTR del SIPAP.

El Contrato de Adhesión celebrado entre la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. y el Banco Central del Paraguay, a través de cual la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A se adhiere como Participante a la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay, firmado entre las partes en fecha 23 de abril del 2023 y su adenda firmada en fecha 7 de agosto del 2023.

POR TANTO, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción Sociedad Anónima, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

Resolución N° 2.763/23

RESUELVE:

1°.- REGLAMENTAR el esquema y los procedimientos a seguir para la negociación en Bolsa a través del Sistema Electrónico de Negociación, de los Bonos del Tesoro Público custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.

2°.- DEROGAR la Resolución BVA N° 1.477 Que reglamenta el esquema y procedimientos a seguir para la negociación en Bolsa a través del Sistema Electrónico de Negociación, de los Bonos del Tesoro Público y otros Títulos Valores Públicos custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.

3°.- COMUNICAR a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación y a quienes corresponda, publicar y archivar.-

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 1. La colocación de los Títulos del Tesoro Público (TTP), custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay, se podrán realizar a través del Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y el Reglamento Operativo del SEN.

Artículo 2. Los términos que a continuación se enuncian tendrán el siguiente significado (ya sea singular o en plural), que se les asigna, o de no encontrarse aquí establecido, el asignado a los mismos en las demás reglamentaciones de la Bolsa aplicable a los efectos de este Reglamento:

- a. Agente de Colocación: Institución autorizada para la colocación de títulos de deuda del sector público.
- b. Agente de Custodia: Entidad pública o privada, designada por el emisor para proveer servicios de custodia y administración de los títulos de deuda del sector público, y que podrá proporcionar otros servicios, tales como: registro, compensación y liquidación de los títulos.
- c. Agente de Liquidación: Toda entidad que administra los procesos de liquidación para sistemas de transferencias u otros acuerdos que requieran liquidación.
- d. BCP: Banco Central del Paraguay
- e. Beneficiario: Es un participante indirecto o directo de la DEPO que es propietario de los TTP, cuyos títulos se encuentran custodiados en la cuenta custodia de un Custodio en la DEPO.
- f. BVA o Bolsa: Bolsa de Valores y Productos de Asunción SA, participante directo en la DEPO y en la LBTR. Administrador de la Plataforma de Negociaciones de la BVA y responsable en brindar el servicio Bureau a las Casas de Bolsa.

Resolución Nº 2.763/23

- g. Cuenta Custodia “BVA”: cuenta de custodia de la Bolsa en la DEPO.
- h. Custodio: Participante en la DEPO, responsable de administrar los títulos custodiados en su Cuenta Custodia en la DEPO del BCP.
- i. Cuenta de Subcustodia: cuenta de custodia en el SEN, habilitada para las entidades bancarias y financieras locales, habilitadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos del BCP, para la custodia de títulos de su propiedad, inversionistas del extranjero no residentes, inversores locales y para operaciones garantizadas con títulos valores emitidos a través del SEN.
- j. Comitente: es el cliente de la Casa de Bolsa. Debe celebrar un contrato de intermediación con la Casa de Bolsa para la apertura de cuenta con la cual operará.
- k. CNV: Comisión Nacional de Valores
- l. Casas de Bolsa: Intermediarios de Valores debidamente habilitados a operar ante la CNV y la BVA.
- m. DEPO: Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay
- n. DVF: Delivery versus free o Entrega contra libre de pago. Acuerdo de liquidación que consiste en la entrega del título sin la liquidación o pago inmediato del mismo.
- o. DVP: Delivery versus payment o Entrega contra pago. Acuerdo de liquidación que consiste en la entrega del título ante el pago simultáneo o inmediato del mismo.
- p. LBTR: Liquidación Bruta en Tiempo Real.
- q. LRM: Letras de regulación monetaria
- r. MH: Ministerio de Hacienda
- s. SEN: Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa, a través del cual se negociarán los títulos valores públicos en el primario y secundario exclusivamente a través de Casas de Bolsa.
- t. Servicio Bureau: El servicio de bureau es ofrecido por un Participante Directo y consiste en que un Participante Indirecto remita al SIPAP sus operaciones, tanto de transferencias de efectivo como de valores, utilizando la infraestructura del Participante Directo.
- u. Subcuenta de Custodia: cuenta del Beneficiario en la DEPO, donde se custodian sus títulos representados en anotaciones en cuenta.
- v. Participante Directo (PD): Es aquel que puede enviar ordenes transacciones de valores al sistema.

Resolución Nº 2.763/23

- w. Participante Indirecto residente en la DEPO (PI): Participante residente en la república del Paraguay, que no puede enviar mensajes directamente al sistema de la DEPO. Los Participantes Indirectos deberán conectarse al SIPAP a través de un servicio bureau prestado por un Participante Directo del SIPAP, autorizado para el efecto.
- x. Participante indirecto no residente: Participante no residente en la República del Paraguay, que no puede enviar mensajes directamente al sistema de la DEPO.
- y. Tenencias o anotaciones en cuenta: representa la cantidad de títulos valores públicos desmaterializados propiedad de los Beneficiarios, administrados por registros electrónicos en la DEPO y en el SEN.
- z. TTP: Títulos del Tesoro Público emitido por el Ministerio de Hacienda.

Capítulo 2. Del registro

Artículo 3. Todas las emisiones de los TTP registrados y custodiados en la DEPO, que pretendan ser negociados por el presente esquema en el mercado primario y/o secundario deberán ser comunicados por el emisor a la BVA.

Capítulo 3. Procesos previos ante la BVA

Artículo 4. El Participante Indirecto deberá autorizar al Participante Directo el manejo de las cuentas dentro del SIPAP (LBTR/DEPO) en carácter de administrador de dichas cuentas.

Artículo 5: El Participante Indirecto deberá firmar un contrato con el participante directo con el objeto de establecer las relaciones entre las partes para la prestación del servicio bureau, de acuerdo al reglamento para participantes indirectos y de servicio bureau del SIPAP dictado por el BCP.

Artículo 6. El comitente dado de alta por la Casa de Bolsa será replicado en forma automática bajo la cuenta custodia del participante indirecto en la DEPO, dicha cuenta será revelada ante la DEPO del BCP y una vez dado de alta no podrá ser complementada con cotitularidad; en caso de que así lo requiera, la CBSA deberá solicitar la apertura de otra cuenta comitente.

Artículo 7. Las Casas de Bolsa tendrán la exclusiva responsabilidad de la veracidad y de la identidad del Beneficiario en la subcuenta custodia.

Capítulo 3. De la Negociación y Adjudicación.

Artículo 8. La Casa de Bolsa ofertará los títulos por orden y cuenta de sus clientes en las ruedas del mercado primario y secundario en el SEN, en los horarios establecidos para el efecto.

El procedimiento de subasta y adjudicación de los títulos públicos realizados en la BVA será establecido en los contratos de agencia y en los respectivos decretos reglamentarios.

Resolución Nº 2.763/23

El Participante Directo que cuente con títulos custodiados en su cuenta custodia en la DEPO y quieran negociar en el SEN, deberá transferir dichos títulos a su subcuenta custodia bajo la cuenta custodia de la Casa de Bolsa con la cual operara en el SEN.

Las Casas de Bolsa no podrán operar con comitentes que no hayan cumplido previamente con estos requisitos.

Artículo 9. En el caso que se aplique la modalidad de adjudicación de precio único, la última cantidad adjudicada será la que determine la tasa de interés/precio de corte (tasa/precio de adjudicación), la cual será utilizada para calcular el valor actual del Título de Deuda del Tesoro Público que se aplicará a todos los valores adjudicados. El importe que cada oferente pagará al Ministerio de Hacienda se calculará multiplicando una centésima parte del precio de corte por el valor de los títulos que le fueran adjudicados.

En el caso que se aplique la modalidad de adjudicación de precios múltiples, la adjudicación se realizará conforme a cada precio de cada oferta presentada hasta alcanzar el monto total a ser adjudicado en la subasta. El importe que cada oferente pagará al Ministerio de Hacienda se calculará multiplicando una centésima parte del precio ofertado (por cada oferente) por el valor de los títulos que le fueran adjudicados.

Artículo 10. Posterior a la negociación y previo a la adjudicación y liquidación, el emisor podrá declarar desierta la subasta y solicitar la reapertura de una nueva rueda de negociación. La reapertura se comunicará previamente a todas las casas de bolsa participantes.

Capítulo 4. Del retiro y reintegro de títulos

Artículo 11. El participante directo que necesite retirar sus títulos de la subcuenta custodia de la Casa de Bolsa en la DEPO con quién tiene sus títulos, deberá realizar una solicitud a la BVA para que este procese la misma en los horarios establecidos.

Artículo 12. El participante directo que necesite reintegrar sus títulos a la subcuenta custodia de la Casa de Bolsa con la cual va operar, deberá cargar una instrucción en la DEPO del BCP para que los mismos sean reincorporados para su negociación en el SEN en los horarios establecidos por la BVA.

Capítulo 5. Liquidación y pagos al vencimiento

Artículo 13. Las operaciones primarias y secundarias realizadas en el SEN se liquidarán mediante la LBTR, de manera independiente a las liquidaciones de las operaciones diarias que no se encuentren reguladas por el presente reglamento. Las Casas de Bolsa fondearán sus respectivas cuentas habilitadas por el BCP en los plazos establecidos.

Para que las operaciones sean procesadas y confirmadas, el monto, producto de la operación, deberá estar depositado en las cuentas habilitadas dentro de los plazos establecidos por la Bolsa mediante circulares.

Resolución Nº 2.763/23

El incumplimiento en la liquidación en los plazos establecidos de alguna Casa de Bolsa bloqueará y limitará de forma automática a todas las Casas de Bolsa participantes en la culminación del proceso de liquidación de pagos conforme condición establecida por la LBTR y el bloqueo para la negociación de los títulos públicos no liquidados en el SEN.

Artículo 14. Una vez que los fondos de las acreencias devengadas al vencimiento de las obligaciones se encuentren disponibles por el emisor para el pago de estas, el BCP procederá de la siguiente manera:

Para los TTP en propiedad de Participantes Directos en la DEPO, cuyos títulos se encuentren custodiados en su propia cuenta custodia, los pagos serán acreditados en su cuenta de liquidación en la LBTR.

Para los TTP custodiados en la cuenta custodia de la BVA y/o en las cuentas custodia gestionadas por la BVA, se acreditará el importe respectivo en la cuenta de liquidación del Participante que corresponda.

La BVA tendrá la responsabilidad de transferir los fondos de conformidad a las disposiciones vigentes y acuerdos entre las partes. El BCP y la BVA no asumen responsabilidad alguna en la gestión de los pagos a los Beneficiarios finales cuya responsabilidad conforme al Reglamento General del Mercado de Valores es realizado por las Casas de Bolsa.

Para los TTP en propiedad de Beneficiarios indirectos no residentes, los pagos serán acreditados en la cuenta de liquidación del Agente de Liquidación del Custodio en la LBTR.

Artículo 15. El monto a acreditar al vencimiento de un TTP es el correspondiente a su valor nominal (pago del principal).

En las emisiones realizadas a través del Banco Central del Paraguay y en aquellos colocados directamente por el Ministerio de Hacienda, el monto a acreditar al vencimiento, en concepto de intereses, será el determinado conforme con las siguientes fórmulas:

a) Interés Nominal: $I = VN \times \frac{i_N}{m}$

b) Interés devengado: $I_d = VN \times \frac{i_n \times d}{m \times d^*}$

Donde:

I: Interés a ser pagado a los inversionistas tenedores de títulos. h- Intereses devengados.

VN: Valor nominal del título.

i_N: es la tasa de interés nominal del título, en decimales.

m: es la cantidad de pagos anuales.

d: días transcurridos entre la fecha valor de la subasta realizada y la fecha valor del día de la primera colocación o última fecha de pago de intereses, según corresponda.

d*: Es el número de días del periodo de pago de intereses en el que cae la fecha de liquidación.

Resolución Nº 2.763/23

Capítulo 6. De la información

Artículo 16. Los comitentes podrán acceder a la información respecto a la posición final de sus tenencias que se encuentran en la cuenta custodia del participante indirecto en forma diaria, a través de la plataforma proveída por la BVA o su Casa de Bolsa, para lo cual deberán gestionar el usuario correspondiente ante su Casa de Bolsa, en su rol de comitente de la misma.

DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SA

**ALBARO JOSÉ ACOSTA
FERREIRA**

**ROLAND HOLST
WENNINGER**

**RAFAEL DEMETRIO
LARA VALENZUELA**

**RAYMUNDO MENDOZA
VÁZQUEZ**

**SERGIO GUSTAVO
PÉREZ BENITEZ**

**MARÍA FERNANDA
CARRÓN DE PEDEZARNI**

**EDUARDO JOSÉ
BORGOGNON MONTERO**

**CÉSAR ESTEBAN
PAREDES FRANCO**

**RENÉ YURI RUÍZ
DÍAZ ANGERT**

**ES COPIA DEL DOCUMENTO CON FIRMAS DIGITALES,
OBRANTE EN LOS REGISTROS DE LA CNV.**

**Abg. MARÍA LIDIA ZALAZAR T. DE SILVERO
Secretaria General**